

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0060**

GPR000001095

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:**NUEVO CAUCA SAS**

Fecha y hora: Miércoles 25 Noviembre 2020 08:15:25
Enviado por: Jorge Libardo Duarte Ballesteros
Tercero: ROQUE ANTONIO PEREZ ZUNIGA
Procesado por: Nadia Melissa Garrido Patino
Asunto: Predio POSQ-1-0060. Aviso
RADICADO
GPR000001095

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante el oficio número **GPR000001036** del **07 de octubre de 2020**, se formuló Oferta Formal de Compra mediante la cual se dispuso “[...] de una zona de terreno a segregarse de un predio Rural, denominado **Lote 2**, ubicado en la vereda **Totoró** (hoy **Florencia**), municipio de **Totoró**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-824-00-020000-0005-1248-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **134-17079**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Silvia**.”



CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0060**

GPR000001095

Que a la Oferta Formal de Compra se anexa, para su conocimiento, fotocopia de: Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado de Uso del Suelo, de la faja de terreno a adquirir. Que frente a la Oferta Formal de Compra en mención no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), mediante oficio **GPR000001037** del **07 de octubre de 2020** se libró citación al señor **ROQUE ANTONIO PÉREZ ZÚÑIGA**, con el fin de notificarlo de la Oferta Formal de Compra.

Que la citación fue remitida directamente al predio el **13 de octubre de 2020** a través del servicio de mensajería de la empresa **SERVIENTREGA** mediante la Guía No. **9121537872**, devuelta en razón a que “NO LA CONOCEN NO SE ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN CON EL DESTINATARIO SE PROCEDE A DEVOLVER AL REMITENTE”, como consta en la correspondiente guía

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al desconocer información adicional sobre el destinatario, se procedió a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía, Cundinamarca; así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, siendo fijada el **13 de noviembre de 2020** a las 07:30 a.m. y desfijada el **20 de noviembre de 2020** a las 05:30 p.m.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente al destinatario, señor **ROQUE ANTONIO PÉREZ ZÚÑIGA**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, al desconocer la información de contacto del destinatario, el presente aviso se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía (Cundinamarca); así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0060**

GPR000001095

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

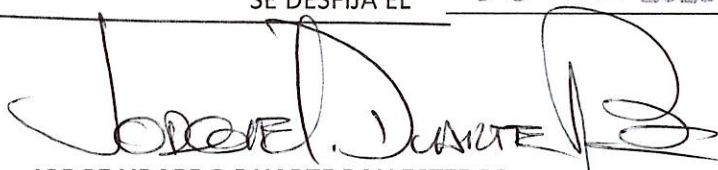
- **NUEVO CAUCA S.A.S.** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrán ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.nuevocauca.com, a través de los números de contacto: 01800 9484444 y (321) 369 9061 o mediante escrito dirigido a atencion@nuevocauca.com o radicado en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **NUEVO CAUCA S.A.S.** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio número **GPR000001036** del **07 de octubre de 2020** y de sus documentos anexos.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.,
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL **27 NOV. 2020** A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL **03 DIC. 2020** A LAS 5:30 p.m.



JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS
Representante Legal de NUEVO CAUCA S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó y Aprobó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Director Predial
Anexo: Lo Anunciado (13 Folios)
Copia: Archivo

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0060**

GPR000001036

Chía, Cundinamarca, 07 de octubre de 2020

Señor

ROQUE ANTONIO PÉREZ ZÚÑIGA

Lote 2, Vereda Florencia

Celular: 320 775 4504

Totoró, Cauca

NUEVO CAUCA SAS

Fecha y hora: Miércoles 7 Octubre 2020 15:39:33

Enviado por: Jorge Libardo Duarte Ballesteros

Tercero: ROQUE ANTONIO PÉREZ ZÚÑIGA

Procesado por: Fredy Erney Echavarría Bastidas

Asunto: Predio POSQ-1-0060. Oferta Formal de Con

RADICADO



GPR000001036

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015.
"Popayán – Santander de Quilichao".

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio Rural, denominado **Lote 2**, ubicado en la vereda **Totoró** (hoy **Florencia**), municipio de **Totoró**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-824-00-020000-0005-1248-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **134-17079**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Silvia**.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, identificada con el **NIT 830.125.996-9**, adscrita al Ministerio de Transporte.

La **ANI**, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, aprobó el proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, declarándolo de **utilidad pública e interés social**, así como la franja de terreno que conforma el corredor vial, mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015**; proyecto que se encuentra adelantando en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.866.440-9**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Para la ejecución del Proyecto, por motivo de utilidad pública, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere comprar la zona de terreno del asunto, conforme a la afectación de la Ficha Predial No. **POSQ-1-0060**, de la **Unidad Funcional 1. Popayán – Piendamó**, de la cual se anexa copia.



CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0060**

GPR000001036

Esta zona de terreno tiene un área de **1.268,84 m²**; incluidos: 17,23 m de cerramiento; y se encuentra debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K7+576,36 D** y final **K7+720,36 D**, de la mencionada Unidad Funcional.

El valor de la Oferta de Compra es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$39.142.918) MONEDA CORRIENTE**.

Adicionalmente, según lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, se ha determinado la aplicación de una indemnización por Daño Emergente, por concepto de Notariado y Registro, tasada, para efectos de efectuar la reserva presupuestal, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.183.800) MONEDA CORRIENTE**.

Los valores adicionales por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante serán cancelados mediante Contrato de Transacción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2469 y s.s. del Código Civil y en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso; por lo tanto, para la suscripción de dicho contrato, deberá aportar las facturas por los pagos correspondientes a los derechos notariales y de registro, exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

De igual manera, le informamos cordialmente que no obstante la estimación anterior, la indemnización a pagar por concepto de Daño Emergente correspondiente a Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente, será la que efectivamente se soporte con las facturas antedichas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 2.2.2.3.1. a 2.2.2.3.30 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998), se anexa el avalúo elaborado por la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, según **Informe de Avalúo Comercial Predio POSQ-1-0060**, de fecha **10 de marzo de 2020**, en su parte pertinente.

Teniendo en cuenta que el parágrafo segundo del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, dispone que *“El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este (...)”*, la vigencia del avalúo inicia a partir del **25 de mayo de 2020**, fecha en la cual fue comunicado por la Lonja a la entidad solicitante.

El Avalúo fue elaborado teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente y la destinación económica del inmueble objeto de la presente oferta, siguiendo las directrices dadas en las normas en mención, así como los procedimientos establecidos en las Resoluciones 620 de 2008, 0898 de 2014 y 1044 de 2014, todas proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Igualmente, según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1882 de 2018), no procede indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0060**

GPR000001036

hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas en los términos del artículo 4 de la Ley 1228 de 2008.

Según el estudio de títulos de fecha **29 de junio de 2017**, el propietario de la zona de terreno que se requiere es: **ROQUE ANTONIO PÉREZ ZÚÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.632.194.

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha facultado a **NUEVO CAUCA S.A.S.**, para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, de manera atenta se solicita que de forma libre y espontánea, con el ánimo de colaborar con la ejecución del Proyecto, otorgue a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** un **Permiso de Intervención Voluntario** sobre el área de terreno objeto de la presente oferta, de tal forma que ésta, a través del Concesionario, pueda iniciar las actividades del Proyecto, constituyéndose en entrega anticipada que se hace efectiva con la firma del correspondiente Acuerdo y la entrega material del Predio. Lo anterior, sin perjuicio de los eventuales derechos que puedan tener terceros sobre el inmueble, los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso aquí solicitado.

A partir de la notificación de la presente Oferta de Compra, se inicia la etapa de Enajenación Voluntaria y, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, (modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018), queda en firme el Avalúo arriba mencionado.

En esta etapa, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola, lo cual puede hacerse mediante oficio dirigido a **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, Lote Shosua, Vereda Fusca, Municipio de Chía, Cundinamarca, o en la oficina de **Atención al Usuario**, ubicada en la Carrera 7 No. 7 – 14, Barrio Santa Anita 1, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, teléfono **315 612 9568**, donde será atendido por **FREDY ERNESY ECHAVARRÍA BASTIDAS**.

Aceptada la oferta, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-1-0060

GPR000001036

De igual manera, según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, adicionado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través del Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, dispone de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del contrato de compraventa del bien objeto de la presente Oferta de Compra, para realizar el pago correspondiente. Si no se efectúa el pago dentro de este plazo, usted podrá acudir al proceso ejecutivo y se causarán intereses de mora.

Por otra parte, se entenderá que renuncia a la negociación cuando: a) guarde silencio sobre la oferta de negociación directa; b) dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo; c) no suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la legislación vigente, por causas a usted imputables.

Asimismo, se informa que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la Oferta de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido, la entidad iniciará el proceso de expropiación por vía judicial, conforme a los procedimientos y directrices establecidos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1564 de 2012, Código General del Proceso; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el pago del Predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el Proyecto.

Si durante el proceso de adquisición del Área Requerida o posterior a éste, se determina que no es posible consolidar el derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por existir circunstancias que lo impidan, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del **Sanearmiento Automático**.

Esta figura se encuentra definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en los artículos 2.4.2.1. a 2.4.2.8. del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0060**

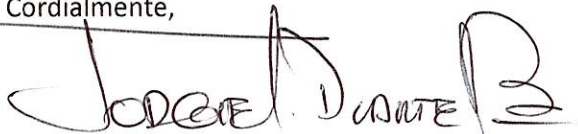
GPR000001036

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS

Representante Legal de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

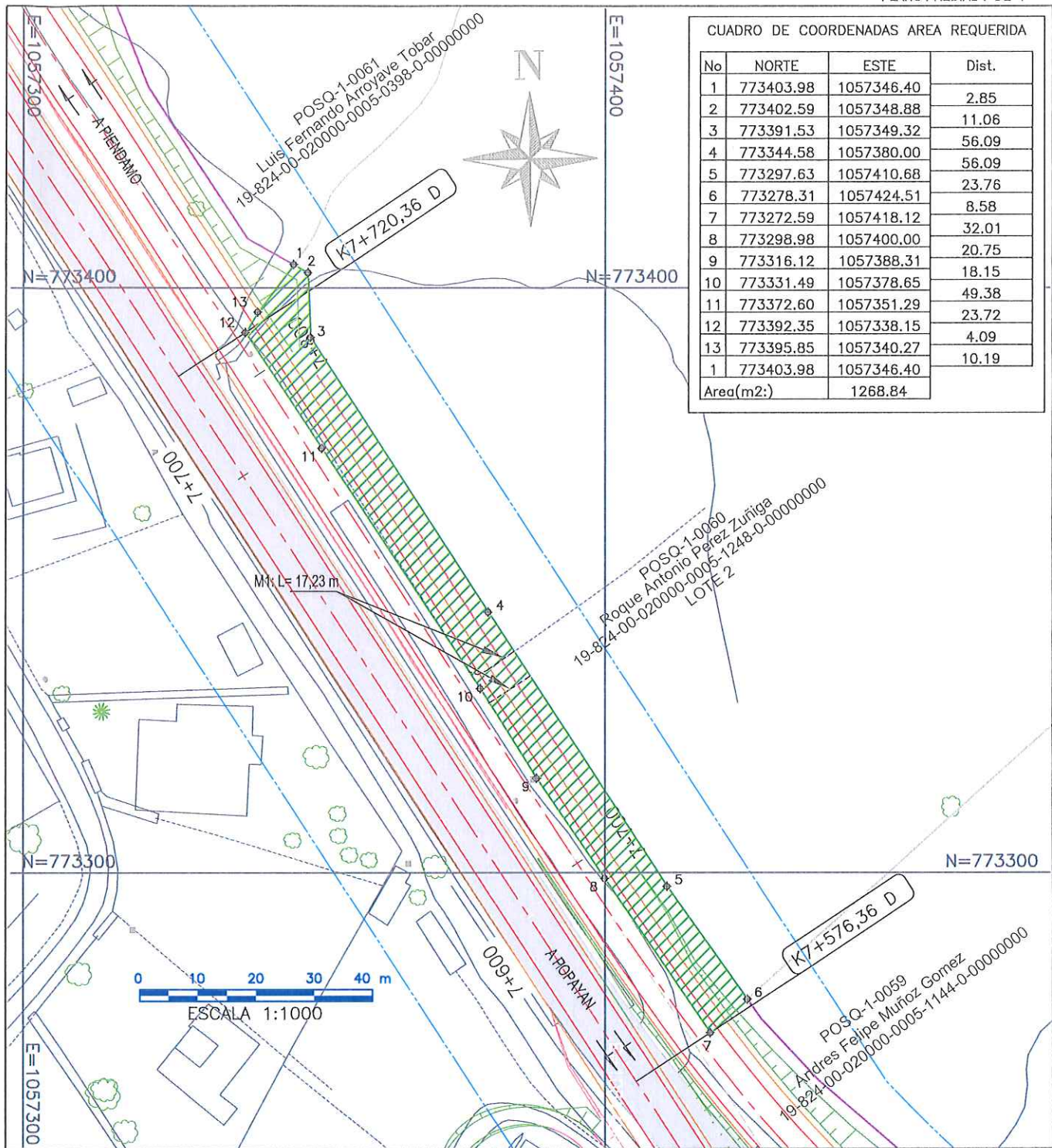
Proyectó: Laura Catalina Duque Jaramillo – Coordinadora Jurídica

Aprobó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Director Predial

Anexo: Copia de: Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado de Uso del Suelo (8 Folios)

Copia: Archivo

1



CONCESIÓN POPAYÁN - SANTANDER DE QUILCHAO
CONTRATO No. 11 DE 2015

REVISIÓN No.
0



DISEÑO Y CALCULO:
CONSORCIO GERENCIA SOCIOPREDIAL 4G

PROPIETARIO:
ROQUE ANTONIO PEREZ ZUÑIGA

CONVENCIONES

CALZADA VÍA PROYECTADA	---	LÍNEA DE COMPRA	---
EJE DE VÍA PROYECTADA	---	AREA REQUERIDA	---
BERMA PROYECTADA	---	AREA CONSTRUIDA REQUERIDA	---
CALZADA VÍA EXISTENTE	---	AREA REMANENTE	---
CHAFLÁN CORTE/RELLENO	---	AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS	---
CONSTRUCCIONES EXISTENTES	---	ALCANTARILLAS EXISTENTES	---
QUEBRADAS	---	ARBOL	---
LINDERO	---	CERCA VIVA	---
CERCA	---	Línea de Retiro Obligatorio	---

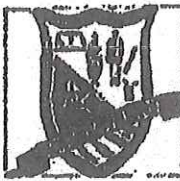
CUADRO DE ÁREAS

ÁREA REQUERIDA:	ÁREA TOTAL:	ÁREA CONSTRUIDA:	ÁREA REMANENTE:	ÁREA SOBRANTE:
1.268,84 m ²	2 Ha 5.809,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²	2 Ha 4.540,16 m ²

FECHA ELAB.:
2017-06-29
ESCALA:
1:1000

UNIDAD FUNCIONAL:
1
SECTOR:
POPAYÁN - PIENDAMÓ

NÚMERO PREDIAL NACIONAL
19-824-00-020000-0005-1248-0-00000000
FICHA GRÁFICA No.
POSQ-1-0060

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TOTORO	CODIGO: F-GD-17
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	VERSION: 01
	FORMATO CONSTANCIA CERTIFICADO	APROBADO: 30-11-2008

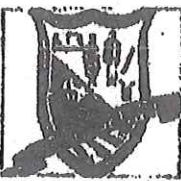
EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que, revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial -- EOT, los predios rurales que a continuación se relacionan tienen el siguiente Uso de Suelo, *"IVs-4 Actividades agropecuarias semi-intensiva en áreas de pendientes menor de 25%, pasto de corte, plantaciones forestales"*, se permite el desarrollo de parcelaciones y el área mínima de lote desarrollable es de 500 m².

No.	No. CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	19824-00-02-0005-0031-000	134-14658
2	19824-00-02-0005-1086-000	134-14657
3	19824-00-02-0005-1085-000	134-14659
4	19824-00-02-0005-0448-000	134-11498
5	19824-00-02-0005-1101-000	134-11615
6	19824-00-02-0005-0408-000	134-10783
7	19824-00-02-0005-0447-000	134-11616
8	19824-00-02-0005-0409-000	134-10782
9	19824-00-02-0005-0294-000	134-9871
10	19824-00-02-0005-0179-000	134-5625
11	19824-00-02-0005-1171-000	134-15516
12	19824-00-02-0005-1115-000	134-15058
13	19824-00-02-0005-0456-000	134-11780
14	19824-00-02-0005-0023-000	
15	19824-00-02-0005-0453-000	134-11875
16	19824-00-02-0005-0399-000	134-10804
17	19824-00-02-0005-1144-000	134-15407

ELABORO:	REVISO:	APROBO:
	EQUIPO MECI - CALIDAD	ALCALDE MUNICIPAL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TOTORO	CODIGO: F-GD-17
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	VERSION: 01
	FORMATO CONSTANCIA CERTIFICADO	APROBADO: 30-11-2008

18	19824-00-02-0005-0398-000	134-14656
19	19824-00-02-0005-0290-000	134-13468
20	19824-00-02-0005-0291-000	134-10411
21	19824-00-02-0005-0462-000	134-12021
22	19824-00-02-0005-1044-000	134-13568
23	19824-00-02-0005-1045-000	134-13569
24	19824-00-02-0005-0191-000	134-7770
25	19824-00-02-0005-0268-000	
26	19824-00-02-0005-0269-000	
27	19824-00-02-0005-0270000	
28	19824-00-02-0005-0267-000	

(UNITE) → derivó el
134-17079

Se expide petición del Interesado para llevar a cabo la Gestión Socio Predial del proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA ENTRE POPAYAN Y SANTANDER DE QUILICHAO"

Dado en Totoró - Cauca, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil dieciséis de (2016).


HERNÁN SOLANO SOLANO
 Secretario de Planeación e Infraestructura.

Elaboró: Margoth V.

ELABORO:	REVISO:	APROBO:	2
	EQUIPO MECI - CALIDAD	ALCALDE MUNICIPAL	



LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL PREDIO POSQ-1-0060 DIRECCIÓN: LOTE 2 VEREDA: FLORENCIA MUNICIPIO DE TOTORÓ DEPARTAMENTO DEL CAUCA

PROPIETARIO: ROQUE ANTONIO PÉREZ ZÚÑIGA

**SOLICITADO POR: CONSORCIO EPC NUEVO CAUCA
NUEVO CAUCA S.A.S.**

TOTORÓ, MARZO DE 2020

NUEVO CAUCA SAS
Fecha y hora: Jueves 16 Julio 2020 12:46:55
Enviado por: Jorge Llanero Duarte Ballesteros
Tercero: UNION TEMPORAL 4G
Procesado por: Fredy Emery Echavarría Bastidas
Asunto: RESPUESTA A SU COMUNICACION UT46-29C
RADICADO
NC-INTU-000001346

NUEVO CAUCA SAS
Fecha y hora: Martes 9 Junio 2020 10:36:12
Enviado por: Jorge Llanero Duarte Ballesteros
Tercero: UNION TEMPORAL 4G
Procesado por: Fredy Emery Echavarría Bastidas
Asunto: REMISION DE AVALUOS
RADICADO
NC-INTU-000001323



LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ

1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 SOLICITANTE	CONSORCIO EPC NUEVO CAUCA NUEVO CAUCA S.A.S.
1.2 TIPO DE INMUEBLE	Lote de terreno
1.3 TIPO DE AVALÚO	Comercial Corporativo
1.4 MARCO NORMATIVO	La determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo, se adelantó de conformidad a la Ley 14 de 1983, la Ley 388 de 1997, la resolución 620 de 2008 (IGAC) por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997 y demás normatividad legal vigente en materia de avalúos.
1.5 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	Lote 2
1.6 VEREDA O BARRIO	Florencia
1.7 MUNICIPIO	Totoró
1.8 DEPARTAMENTO	Cauca
1.9 ABSCISAS	Inicial: K7+576,36 D Final: K7+720,36 D
1.10 USO ACTUAL DEL PREDIO	Agropecuario
1.11 USO PERMITIDO SEGÚN NORMA DE USO	Actividades agropecuarias semi - intensivas Pasto de corte Plantaciones forestales Parcelación mínima lote desarrollable 500 m ²
1.12 CEDULA CATASTRAL	19-824-00-020000-0005-1248-000000000
1.13 FECHA DE LA VISITA	15 de enero de 2020
1.14 FECHA DEL INFORME	10 de marzo de 2020
1.15 AVALUADOR COMISIONADO	OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ

2. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANALIZADOS	
2.1 FICHA PREDIAL	POSQ-1-0060
2.2 PLANO DE AFECTACIÓN	POSQ-1-0060
2.3 CERTIFICADO DE USO DEL SUELO DE FECHA	14 de junio de 2016

3. INFORMACIÓN JURÍDICA	
3.1 PROPIETARIO	ROQUE ANTONIO PÉREZ ZÚÑIGA
3.2 TÍTULO DE ADQUISICIÓN	Escritura Pública No. 362 de 22 de febrero de 2016 de la Notaría Segunda de Popayán.
3.3 MATRICULA INMOBILIARIA	134-17079
3.4 OBSERVACIONES JURÍDICAS	Ninguna

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	
4.1 GENERALIDADES	Sector con norma de uso de influencia de vía regional, con uso actual mixto de construcciones para vivienda, recreo, cultivos permanentes, semipermanentes y transitorios,



LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ

	clima templado húmedo, temperatura promedio 13,8°C, 2.200 msnm, vías pavimentadas del tipo V1, aguas superficiales y estancadas suficientes.
4.2 DELIMITACIÓN	El predio se encuentra en la Vereda Florencia la cual se localiza en un sector determinado de la siguiente manera: Norte: Veredas La Venta y Santa Ana, Municipio de Cajibío Sur: Vereda Palacé, Municipio de Popayán Oriente: Vereda Novirao Occidente: Vereda Calibío, Municipio de Popayán
4.3 ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	Sector que presenta uso agropecuario y vivienda.
4.4 CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Rural
4.5 TOPOGRAFÍA	Plana 0% - 7%
4.6 CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS	Altura: 2.200 m.s.n.m. Temperatura: 13,8°C.
4.7 CONDICIONES AGROLÓGICAS	Tipo de suelo: AQBd Clima: Templado Húmedo. Litología: Typic Dystrudepts, Oxic Dystrudepts Características de suelos: Bien drenados, Moderadamente Profundos. Erosión: No Aplica
4.8 SERVICIOS PÚBLICOS	Acueductos Veredales y energía eléctrica.
4.9 SERVICIOS COMUNALES	Los servicios de educación, así como los servicios básicos de salud, asistencias técnicas y financieras se encuentran en la cabecera urbana del municipio de Totoró.
4.10 VÍAS DE ACCESO AL SECTOR	El sector se ubica al Occidente del municipio, por lo cual es de fácil acceso tanto vehicular como peatonal, el sector cuenta con acceso por vías veredales desde la vía Nacional Popayán – Santander de Quilichao, al predio se puede acceder en servicio particular, público individual (taxi) y/o moto taxi y público colectivo (rutas intermunicipales).

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Según **Acuerdo Municipal de mayo de 2003**, que reglamenta las disposiciones del EOT del Municipio de Totoró, el sector está reglamentado como suelo rural para uso IVs 4 actividades agropecuarias semi- intensiva en áreas de pendientes menores al 25%, pasto de corte, plantaciones forestales y el área mínima desarrollable es de 500 m².



LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE				
6.1 UBICACIÓN	Lote 2, Vereda Florencia			
6.2 ÁREA DEL PREDIO	Área Total: 25.809,00 m ² Área Requerida: 1.268,84 m ² Área Remanente: 0,00 m ² Área Total Requerida: 1.268,84 m ² Área Sobrante: 24.540,16 m ²			
6.3 LINDEROS DEL ÁREA <u>FUENTE:</u> Linderos identificados con base en la Ficha Predial POSQ-1-0060 levantada por CONSORCIO GERENCIA SOCIO PREDIAL 4G, sujetos a verificación por parte de la entidad solicitante.	NORTE: en longitud de 14,28 m, Puntos 12-13, 1, Luis Fernando Arroyave Tobar. SUR: en longitud de 8,58 m, Puntos 6-7, Andrés Felipe Muñoz Gómez. ORIENTE: en longitud de 149,85 m, Puntos 1-6, mismo predio (área sobrante) Roque Antonio Pérez Zúñiga. OCCIDENTE: en longitud de 144,01 m, Puntos 7-12, vía panamericana.			
6.4 VÍAS DE ACCESO AL PREDIO	Predio al cual se llega por la vía Panamericana que comunica a la ciudad de Popayán con el Municipio de Piendamó.			
6.5 SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO	Acueducto veredal, energía eléctrica y transporte público intermunicipal.			
6.6 FORMA GEOMÉTRICA	Irregular			
6.7 RELIEVE	Unidad Fisiográfica	Topografía	Uso Actual	Uso por Norma
	1	0% - 7% Plana	Agropecuario	Actividades Agropecuarias
6.8 EXPLOTACIÓN ACTUAL DEL SUELO	Agropecuario			
6.9 CONSTRUCCIONES	Uso	Área / m ²	Edad	Estado
	-	-	-	-
6.10 ESPECIFICACIONES	De conformidad con la ficha predial, no se evidencian construcciones en el área afectada.			
6.11 CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN		CANT.	UND.
M1	Cerramiento interno con postes de madera rolliza cada 2,00 m con tres hilos de alambre.		17,23	m
6.12 CULTIVOS / ESPECIES	Especie		Cantidad	Unidad
	De conformidad con la ficha predial, no se evidencian cultivos o especies en el área afectada		-	-
6.13 ESTADO DE CONSERVACIÓN	N.A.			

7. METODOLOGÍA VALUATORIA

ANÁLISIS VALUATORIO:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 388 del 18 de julio de 1.997, el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0620 del 23 de septiembre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó la siguiente metodología:

7.1 PARA EL TERRENO:

METODOLOGÍA DE COMPARACIÓN DE MERCADO

Consiste en una investigación de precios en la zona, la cual se realiza utilizando técnicas de investigación de mercado, haciendo las averiguaciones sobre los predios donde las condiciones generales de mercadeo y características de los mismos sean similares a las del predio objeto de avalúo.

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

No. Predial	Fuente	Teléfono	Valor total depurado	Área Construida	Vr. m ² Construc.	Vr. Total Construcción	Valor Total Terreno	Área de Terreno	Vr. m ² Terreno
2º 32' 41,80" N 76º 33' 40,42" W	https://www.olx.com.co/item/lote-venta-vereda-florencia-popayan-iid-1048497433	N.A.	\$ 166.000.000	0 m ²	\$ -	\$ -	\$ 166.000.000	5.000,00 m ²	\$ 33.200
2º 32' 30,58" N 76º 33' 28,57" W	https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/terreno/se-vende-o-se-permuta-parcela-de-1-000mt/8053931	312 617 7468	\$ 30.000.000	0 m ²	\$ -	\$ -	\$ 30.000.000	1.000,00 m ²	\$ 30.000
2º 32' 26,62" N 76º 33' 39,60" W	Escritura Pública No. 166 del 13 de septiembre de 2019 de la Notaría Única de Caldon (Cauca)	N.A.	\$ 293.910.360	0 m ²	\$ -	\$ -	\$ 293.910.360	10.134,84 m ²	\$ 29.000
									PROMEDIO \$ 30.733
									DESVIACIÓN ESTÁNDAR \$ 2.194
									COEFICIENTE DE VARIACIÓN 7,14%
									VALOR ADOPTADO \$ 30.700

7.2 PARA LAS CONSTRUCCIONES

MÉTODO DE REPOSICIÓN:

Para las construcciones se utilizó el método de reposición, el cual establece el costo en que se incurriría si éstas se construyeran nuevas y de similares características, y al resultado se le aplica un factor de depreciación (de acuerdo con la tabla de Fitto y Corvini) por tipo de construcción, estado de conservación, mantenimiento y vida útil estimada.

CÁLCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
DESCRIPCIÓN	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
M1 - Cerramiento	3	15	20%	2	14,22%	\$ 13.100	\$ 1.863	\$ 11.237	\$ 11.000



LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ

8. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente avalúo toma en consideración las siguientes premisas como determinantes, en la asignación del valor comercial del inmueble.

- El predio está ubicado en un sector donde hay presencia de desarrollo agropecuario y alta demanda de terrenos para parcelaciones campestres, el sector cuenta con disponibilidad de los servicios de energía eléctrica y acueducto veredal.
- El predio presenta un topografía definida como plana del 0% - 7%.
- El valor definido en este estudio es el más probable en un contexto normal del mercado inmobiliario, es decir donde se presenta interés de compra y venta de un bien inmueble, sin presiones externas y manteniendo las condiciones típicas de transacciones comerciales por cada una de las partes interesadas.
- Aclaramos que el evaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad evaluada en este informe y no tiene interés personal o sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad en la fecha.

9. POLÍTICA DEL AVALÚO

- El valor que asigna la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz a los inmuebles valuados siempre es el que correspondería a una operación de contado, entendiéndose como tal, la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuarse la operación o transacción comercial, sin consideración alguna referente a la situación financiera de los contratantes.
- El avalúo practicado por Lonja Colombiana de Propiedad Raíz corresponde al precio comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo con sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.
- En cuanto a la incidencia que sobre el precio pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otra índole, la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, desecha evaluar tales criterios en el análisis y considera que los inmuebles están sin ocupación asumiendo que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas facultades que de éste se deriven.



LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ

10. AVALÚO COMERCIAL

Luego de analizar las características del inmueble, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia la siguiente liquidación:

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	1.268,84	m ²	\$ 30.700	\$ 38.953.388
M1 - Cerramiento	17,23	m	\$ 11.000	\$ 189.530
VALOR TOTAL				\$ 39.142.918

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 38.953.388
Construcciones Principales	\$ -
Construcciones Anexas	\$ 189.530
Cultivos y/o Especies	\$ -
VALOR TOTAL	\$ 39.142.918

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$39.142.918) M/CTE.

AVALÚO COMERCIAL MÁS DAÑO EMERGENTE

ÍTEM	SUBTOTAL
Avalúo Comercial	\$ 39.142.918
Daño Emergente por Notariado y Registro	\$ 1.183.800
VALOR TOTAL	\$ 40.326.718

SON: CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$40.326.718) M/CTE.

La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.

LA LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ DEJA CONSTANCIA QUE NO TIENE INTERÉS ACTUAL O CONTEMPLADO EN EL INMUEBLE AVALUADO.

Cordialmente,

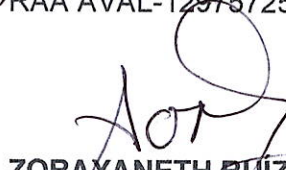
OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ

Avaluador Comisionado
RAA AVAL-1014242133



LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ


JULIO CÉSAR BRAVO GARRETA
Miembro del Comité de Avalúos
RAA AVAL-12975725


ZORAYANETH RUÍZ CHAPARRO
Representante Legal
Lonja Colombiana de Propiedad Raíz

Totoró, marzo de 2020

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, dispone que *“El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este (...)”*, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.



LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO



Entorno



Vista General



M1. Cerramiento



LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ

COSTO DE REPOSICIÓN COMO NUEVO M1 – CERRAMIENTO					
CÓDIGO	ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNIT.	VR. TOTAL
100104	Cerramiento Alambre Púas 5 Hilos	1,00	m	\$ 12.380	\$ 12.380
301209	Alambre de Púas # 12,5 - 1 Hilo	-2,00	m	\$ 730	\$ -1.460
				Total Costo Directo	\$ 10.920
				AIU 20%	\$ 2.184
				Costo Directo + Costo Indirecto	\$ 13.104
				Costo de Reposición por m	\$ 13.104
				Valor Adoptado por m (Ajustado a la Centena)	\$ 13.100

Fuente Precios: Decreto 1047 de 2019 de la Gobernación del Valle del Cauca, por medio del cual se establece el Listado de Precios Unitarios de referencia para la contratación de obras civiles del Departamento del Valle del Cauca.

DETERMINACIÓN DAÑO EMERGENTE POR NOTARIADO Y REGISTRO	
CONCEPTO	VALOR
Valor del Inmueble	\$ 39.142.918
Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	\$ 877.803
Número de Zonas de Terreno a Comprar	1
Derechos Notariales	\$ 668.800
Derechos Notariales por Compraventa	\$ 137.900
Derechos Notariales por Declaración de Área Restante	\$ 61.700
Copia Original en Papel de Seguridad	\$ 60.800
Copia Protocolo en Papel de Seguridad	\$ 285.000
IVA	\$ 103.600
Recaudos Fondo Especial y SNR	\$ 19.800
Impuesto de Registro	\$ 312.700
Impuesto de Registro por Compraventa	\$ 195.700
Impuesto de Registro por Declaración de Área Restante	\$ 117.000
Derechos de Registro	\$ 202.300
Derechos de Registro por Compraventa	\$ 121.700
Derechos de Registro por Declaración de Área Restante	\$ 20.300
Apertura de Folios	\$ 10.700
Constancia de Inscripción	\$ 12.000
Compra de Certificados	\$ 33.600
Conservación Documental	\$ 4.000
Daño Emergente por Notariado y Registro	\$ 1.183.800

Notas:

1) Los Derechos Notariales se tasaron con base en la Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020 de la SNR.

2) Los Derechos de Registro se tasaron con base en la Resolución 6610 del 27 de mayo de 2019, modificada por la Resolución 6713 del 28 de mayo de 2019, ambas de la SNR.